

ORDENANZA N° 3704

VISTO:

Lo normado por el Artículo N° 166 de la Ordenanza N° 3202/98 “Nuevo Código de Tránsito” para la Ciudad de Corrientes., y;

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado artículo en el inciso d) otorga franquicias especiales a los automotores antiguos de colección.

Que, es necesario reglamentar las franquicias otorgadas por la norma citada a fin de equilibrar las exigencias del Código de Tránsito y la particular situación de este tipo de vehículos.

Que, resulta necesario y es de suma importancia regular y amparar su circulación ya que con ello colaboramos a la defensa y al mantenimiento del patrimonio cultural de la ciudad de corrientes.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART. 1°.- A los fines de la aplicación de la presente Ordenanza se consideran “Automóviles Clásicos” aquellos que tuvieran como mínimo 30 (treinta) años de antigüedad, o aquellos que por razones históricas tengan menor antigüedad.

ART. 2°.- SE otorgará un permiso especial a los automóviles antiguos de colección, en concordancia con lo prescripto en el Art. 166 de la Ordenanza N° 3202/98, exclusivamente a los fines de la circulación dentro del ejido municipal y a los efectos de concurrir a eventos culturales, actos públicos, acontecimientos sociales, exposiciones, competencias especiales u otro acontecimiento de naturaleza semejante, como así también para el servicio de reparación y/o circulación de mantenimiento.

ART. 3°.- QUEDA terminantemente prohibido la circulación de este tipo de vehículos como medio de transporte de objetos y/o personas de modo especial.

ART. 4°.- EL permiso especial de circulación será gratuito y tendrá vigencia por 5 (cinco) años.

Será otorgado por la Dirección de Tránsito Municipal a los vehículos que reúnan como mínimo las condiciones de seguridad previstas en la Ordenanza N° 3202/98 – Art. 42 – Inc. a Punto 1.2.3.4.6.7. – Art. 43 – Inc. d) y Art. 45 – Inc. a), b) y c) y que estuvieron inscriptos en el Registro Municipal de Automóviles Clásicos creado por esta Ordenanza.

ART. 5º.- LA velocidad máxima permitida para la circulación por la vía pública de estos autos de colección será la misma que el Nuevo Código de Tránsito establece para los automóviles en general, es decir 40 Km/hora.

ART. 6º.- CREASE el Registro Municipal de Automóviles Clásicos que funcionará dentro de la Dirección de Tránsito.

ART. 7º.- LA solicitud de Inscripción, en el Registro la realizarán los interesados, respecto de los coches, camiones, camionetas, tractores, motocicletas y microcoches que reúnan los requisitos del Art. 1º y en formulario que deberá contener:

- a) Apellido y Nombre completo del título del vehículo.
- b) Documento de Identidad y Domicilio real del mismo.
- c) Referencias de los sucesivos propietarios de la unidad y fechas de las respectivas transferencias.
- d) Características y breve historia del automotor, acompañado de fotografía del mismo.
- e) Año aproximado de fabricación que determina su antigüedad.

ART. 8º.- LA inscripción en el registro se efectuará, en todos los casos, previo informe y/o dictamen del Club de Automóviles Clásicos de Corrientes y Revisión Técnica obligatoria Especial por parte de personal especializado de la Dirección de Tránsito Municipal.

ART. 9º.- SIN perjuicio de revisión mencionada en el artículo precedente, la Municipalidad podrá disponer inspección periódica de los automotores inscripto en el Registro, en razón de su antigüedad, estado o condición técnica o mecánica particulares.

ART. 10º.- LOS vehículos inscriptos serán debidamente individualizado por placas identificatorias metálicas tipo "patente", las que deberán colocarse en lugar visible adelante y atrás del automotor y llevarán estampado el número otorgado por el Registro al vehículo correspondiente como así el emblema de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes y del Club de Automóviles Clásicos de Corrientes.

ART. 11º.- LA inscripción del vehículo en el Registro Municipal de Automóviles Clásicos no importará aval o reconocimiento oficial de la autenticidad del origen del mismo, su fabricación, antigüedad u otro detalle que implique valor de colección.

ART. 12º.- LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART. 13º.- ELEVESE la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

ART. 14º.- REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS OCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS.

Dr. JORGE EDUARDO ZAPPELLI
Presidente H.C.D.

Arq. JUAN CARLOS CHAPARRO SANCHEZ
Secretario H.C.D.